

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) y LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, se reúnen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante **SENAVE**, representado por el **Ing. Agr. Rodrigo Luis González Navarro**, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto N° 205 de fecha 11 de setiembre de 2018, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Humaitá N°145c/ Nuestra Señora de la Asunción y la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FCQ-UNA**, representado por la **Prof. Lic. Cynthia Susana Saucedo de Schupmann**, en su carácter de Decana, con domicilio legal en el Campus Universitario de la ciudad de San Lorenzo, a objeto de suscribir el presente **ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN**, por lo que;

CONSIDERANDO:

Que, el **SENAVE** fue creado por Ley N°2.459, del 4 de octubre de 2004, como entidad autárquica, que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Que, son objetivos del **SENAVE**;

- Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.
- Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, conforme a normas legales y reglamentarias.

Que la **FCQ-UNA**, es una Institución *universitaria pública que realiza docencia, investigación y extensión en las ciencias, la ingeniería y la tecnología, aplicadas en el ámbito de la salud, la industria y el ambiente y que comparten la química como disciplina común, respondiendo a demandas de la sociedad, respetando los valores éticos y buscando permanentemente la calidad, innovación y el desarrollo de sus recursos humanos*, que a su vez representan la fuerza laboral futura del país y tiene como visión, posicionar a la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA, como referente regional en la formación de profesionales, investigación y difusión de conocimientos, así como la provisión de servicios vinculados a las ciencias químicas y sus aplicaciones. La **FCQ-UNA** se inicia en el año 1938 como Facultad de Química y Farmacia, permaneciendo con dicha denominación hasta 1976, año en que, mediante resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, la Facultad cambio su nombre por la de Ciencias Químicas.

Que, se encuentra vigente el ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, firmado en fecha 04 de diciembre de 2018, cuya cláusula cuarta, establece querealizarán proyectos conjuntos, cuyas actividades o agendas de trabajo, constituirán los Acuerdos Específicos, que se celebran en cada oportunidad que se precise, acordando en ellos, los puntos convenientes, para el cumplimiento del objetivo propuesto a ese efecto.



Que, las nombradas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común y expresan su interés de establecer una alianza estratégica que permita el trabajo conjunto y coordinado y un relacionamiento dinámico en las políticas orientadas al ámbito de ambas instituciones.

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen el celebrar el presente Acuerdo Específico de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo establecerá el Marco de Cooperación Específica, consensuadas conforme a la naturaleza y objetivo institucional de cada una de **LAS PARTES** del presente Acuerdo para la realización de **TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN OBSOLETAS TRATADAS CON AGROQUÍMICOS AISLAMIENTO DE HONGOS EN SEMILLAS DE ALGODÓN OBSOLETAS TRATADAS CON AGROQUÍMICOS.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a suministrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, según la disponibilidad presupuestaria de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES ESPECÍFICAS A SER IMPLEMENTADAS

Las acciones específicas a ser implementadas, conforme lo mencionado en la cláusula segunda, son las siguientes:

A. Obligaciones específicas del SENAVE.

1. Designar representantes del **SENAVE** a los efectos de coordinar las comunicaciones en el marco del presente Acuerdo Específico.
2. Realizar de nexo con otros organismos del estado, para la realización de los trabajos.
3. Gestionar la provisión de materiales, insumos, reactivos, equipos de protección personal.
4. Encargarse de los traslados de movilidad de los técnicos y docentes involucrados, según necesidad.
5. Realizar los análisis de residuos de semillas, y las otras matrices.

B. Obligaciones específicas de la FCQ-UNA.

1. Designar docentes para realizar las tareas de investigación de las áreas involucradas en el marco de formación técnica a funcionarios del **SENAVE**.
2. Realizar los trabajos de aislamiento de hongos en semillas de algodón obsoletas tratadas con agroquímicos.
3. Habilitar un área designada para el trabajo en cuestión.

CLÁUSULA CUARTA: REPRESENTANTE DESIGNADO

A los efectos de lograr un mecanismo de comunicación más ágil y dinámica, **LAS PARTES** se comprometen designar representantes a los efectos de constituir a través de los mismos los puntos focales para una mejor articulación interinstitucional. Los representantes designados estarán encargados de la coordinación necesaria en sus respectivas instituciones a los fines del presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

El **SENAVE** y la **FCQ-UNA** son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna de **LAS PARTES** responsables por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de cualquier otro tipo efectuados por la otra **PARTE**.

A ninguna de **LAS PARTES** se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad, alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra **PARTE**, especialmente las relacionadas a vínculos de tipo laboral civil, ni de ningún otro tipo.

LAS PARTES cumplirán en todo momento con las leyes que fueran aplicables y actuarán en forma tal para satisfacer los más altos estándares éticos.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

LAS PARTES se obligan a mantenerse mutuamente indemnes de todo tipo de reclamo judicial civil, laboral, penal o extrajudicial, que ocasione daños, sanciones, multas, gastos o costos de cualquier naturaleza y que se origine como consecuencia de las personas, funcionarios, empleados o prestadores de servicios bajo responsabilidad de la otra **PARTE**. También se acuerda tal salvedad respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada de **LAS PARTES**. Es decir, cada parte asumirá y se hará cargo de los reclamos o daños ocasionado por su propio personal, funcionario, dependiente o prestador de servicios.

Las obligaciones entre **LAS PARTES** procedentes de la presente Cláusula permanecerán en plena vigencia y efecto y perdurarán hasta la finalización del presente Acuerdo, cualquiera sea la causa de culminación.

Los resultados obtenidos en estos trabajos serán de uso para publicaciones científicas para cuestiones de índole académicas.

CLÁUSULA SEPTIMA: RECONOCIMIENTO

Las instituciones firmantes reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otra **PARTE** al momento de celebrar el presente Acuerdo. Consecuentemente, los derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo son intransferibles para las **PARTES**, tanto total como parcialmente.

CLÁUSULA OCTAVA: REVISIONES O MODIFICACIONES

Los términos de este Acuerdo podrán ser revisados y modificados con la aprobación de **LAS PARTES** mediante la suscripción de Adendas, las cuales pasarán a formar parte del Acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO – RESCISIÓN

Cuando cualquiera de **LAS PARTES** incumpla las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, la **PARTE CUMPLIDORA** deberá comunicar por escrito el hecho a la **PARTE INCUMPLIDORA**, quien deberá subsanar el incumplimiento dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya remediado la situación, la **PARTE CUMPLIDORA** podrá rescindir del presente Acuerdo.



Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Acuerdo, en cualquier momento y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito con 60 (sesenta) días de anticipación, sin que ello represente responsabilidad adicional entre las partes.

En tal caso, los programas o proyectos que estén en ejecución subsistirán hasta la conclusión de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración de 3 (Tres) años a partir de su firma, renovado por igual plazo si **LAS PARTES** así lo consideran.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES se comprometen resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EFECTOS DEL CIERRE DEL ACUERDO

La Terminación del Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que **LAS PARTES** acuerden lo contrario.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CONFORMIDAD

El **SENAVE** y la **FCQ-UNA** manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Se firma el presente Acuerdo Específico de Cooperación en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.




Ing. Agr. Rodrigo González Navarro
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y
Sanidad Vegetal y de Semillas





Prof. Lic. Cynthia Saucedo de Schupmann
Decana
Facultad de Ciencias Químicas
Universidad Nacional de Asunción